Hermosillo, Sonora; a 12 de septiembre de 2019

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

**P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**, al tenor de las siguientes consideraciones:

**Exposición de Motivos**

El día 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de promover finanzas públicas sostenibles, el uso responsable de la deuda pública de las entidades federativas, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos financieros, para de esta manera contribuir a tener finanzas sanas en nuestro país.

Dentro de las modificaciones hechas en la referida reforma, en el artículo 16, se incluye una obligación, motivo de la presente iniciativa que establece lo siguiente:

*“Artículo 16: El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”*

Siendo así que el Congreso del Estado de Sonora, en la polémica sesión del día 8 de agosto de 2018, donde se aprobaron diversas Reformas Constitucionales, se incluyó en éstas la obligación de que todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, justificado bajo la siguiente exposición de motivos:

*“Dentro del quehacer legislativo se han aprobado leyes o reformas en las que se prevé la creación de algunos órganos o el aumento de facultades a ciertos 36 órganos del Estado, que para el ejercicio o funcionamiento de los mismos, se requiere de una partida presupuestal. Sin embargo, al momento de ser aprobados por este Congreso, el Estado no cuenta con esos recursos o no existe suficiencia presupuestal para echar andar el nuevo ente público o para que se ejerzan las nuevas atribuciones o, en el peor de los casos, para la implementación de programas destinados a brindar apoyos a la sociedad. Por estas razones, consideramos muy importante que, ante dichas circunstancias, se privilegie la disponibilidad presupuestaria del Ejecutivo del Estado.*

*Aunado a lo anterior, consideramos como una reforma complementaria y necesaria, la propuesta de que la Secretaría de Hacienda dictamine el impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso, ya que se evitará sobreendeudar al Estado con la creación de nuevas instituciones o la implementación de programas que para su ejecución y operatividad requiere de un recurso adicional al aprobado por el Congreso del Estado, lo que permitirá que haya finanzas sanas.”*

Es de precisar, que nuestro Estado ya contaba con estas facultades y obligaciones en la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, establecido en el artículo 19 Bis. J, desde las reformas hechas a la misma en el año 2016; lo único que hicieron los legisladores fue elevar estas disposiciones a rango constitucional, bajo el siguiente articulado:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

***ARTÍCULO 64.- …***

***FRACCIÓN XXII.- …***

*…*

*…*

*…*

*“Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas Obligaciones Financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetará a la capacidad financiera del Estado.*

*Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en previsiones de gasto.”*

***ARTÍCULO 79.- …***

***FRACCIÓN IX.-*** *Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

*El Presidente del Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente.”*

Como podemos observar de la redacción de esta disposición, en ella con toda claridad se precisa, que el Gobernador del Estado, deberá acompañar a las Iniciativas con proyecto de Ley o Decreto que presente ante el Congreso del Estado de un dictamen de estimación sobre el impacto que tendrían en el presupuesto de egresos, estimación que tiene que ver con la toma de decisiones, es decir, es un instrumento de suma importancia para que los Diputados puedan determinar si se cuenta por parte del Poder Ejecutivo con los recursos necesarios para crear o no, determinada norma jurídica.

Sin duda, estamos de acuerdo en que estas adecuaciones realmente contribuyen a la mejora de las finanzas públicas de nuestro Estado. Es una medida responsable para decidir sobre la viabilidad de los proyectos, para así poder determinar si se cuenta con recursos necesarios para implementarlos y no queden en ley muerta, como ha pasado en una gran número de casos.

Es importante señalar, que en el ámbito federal, las iniciativas de Ley también deberán contar con una valoración del impacto presupuestario, pero a diferencia de nuestro Estado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en el artículo 18, que las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

En otras palabras, es el mismo Poder Legislativo el que realiza la evaluación del impacto presupuestario, a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que forma parte de la Cámara de Diputados y no de otro poder, es decir, la participación del Ejecutivo se da sólo si este considera solicitar su opinión.

En conclusión, nuestro Estado actualmente no cuenta con contrapesos que obliguen al poder Ejecutivo a brindarnos la información oportuna de impacto presupuestario, lo que resulta peligroso pues toda Iniciativa de Reforma, Ley o Decreto, que no sea conveniente a los intereses del gobernador en turno, serían observadas y rechazadas por la falta de esta información presupuestaria.

Nos preocupa la falta de regulación, que hace que el proceso legislativo se interrumpa al depender del Ejecutivo del Estado, para que nos emita su opinión y evaluación del impacto presupuestal de las Iniciativas que se presenten ante este Congreso para su aprobación.

Es por todo lo anterior y con la finalidad de contar con un correcto equilibrio de poderes en nuestro Estado, que nos resulta importante que se fijen plazos y requisitos para contar con la estimación del impacto presupuestario, por parte de la Secretaría de Hacienda, tal y como se tienen para la presentación de las leyes y presupuestos de ingresos y egresos y para la aprobación de las mismas, por lo que proponemos lo siguiente:

1.- Se establezca un plazo de 24 horas para que el Poder Ejecutivo remita al Congreso del Estado de Sonora la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas que le soliciten;

2.- Se establezca el plazo de 24 horas para que el Presidente del Congreso del Estado de Sonora, solicite la estimación de impacto presupuestario de las iniciativas que se reciban; y

3.- Se establezcan los requisitos que deberá de incluir la estimación de impacto presupuestario.

Por todo lo antes expuesto, tenemos a bien someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 66.- . . .

I a la XVI.- . . .

XVII.- Previa aprobación del Congreso, celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas del ámbito municipal, estatal y federal, así como de concertación con instituciones del ámbito privado;

XVIII.- Solicitar al Poder Ejecutivo los dictámenes de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la solicitud por escrito de cualquier diputado; y

XIX.- Las demás que se encomienden en esta ley y las que le asigne el pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción X y XI y se adiciona una fracción XII al apartado C, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 24.-…

A. a la B.- . . .

C. En materia de egresos:

I a la IX.-

X.Normar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes respectivas;

XI.Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos**; y**

**XII. Expedir la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Lo anterior, en los términos que fijen las disposiciones correspondientes.**

E. a la G. …

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 19 Bis J y se adiciona una fracción XXV al artículo 3 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 3o.-…**

I a la XXIV.-…

**XXV.- Impacto Presupuestario: Es el costo total por Ejercicio Fiscal, sea actual y/o siguientes, que generaría para la Hacienda del Estado, la aplicación de nuevas leyes, decretos, acuerdos y demás documentos análogos que sean objeto de posible aplicación estatal.**

**Artículo 19 bis j.-** El Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a la consideración del congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

**Para efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la Secretaría deberá remitir al Congreso del Estado, el dictamen de estimación de impacto presupuestario en un plazo no mayor de 24 horas contado a partir de la solicitud por escrito, realizada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso de la Diputación Permanente.**

**En caso de que la Secretaría de Hacienda no envíe la estimación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que la estimación referida en el primer párrafo del presente artículo, no representa ningún impacto presupuestario que deba ser considerado para la aprobación de dicha iniciativa.**

**El dictamen de estimación del impacto presupuestal considerará cuando menos:**

1. **El costo de la modificación de la estructura orgánica de los Entes Públicos por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, en los términos que establezca la Secretaría;**
2. **Las modificaciones que deberán hacerse a los programas aprobados de los Entes Públicos;**

1. **El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos;**
2. **La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional;**
3. **El destino específico de Gasto Público de conformidad con el clasificador. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto de egresos, se deberá señalar la fuente de financiamiento de los nuevos gastos; y**
4. **La modificación de los elementos de las contribuciones, la creación o eliminación de fuentes de ingresos, así como el otorgamiento de estímulos fiscales o de subsidios.**

**La estimación del Impacto Presupuestal que emita la Secretaria de Hacienda, no deberá incluir calificaciones, valoraciones u opiniones sobre la viabilidad o conveniencia de la aprobación de la iniciativa de Ley.**

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**DIP. ROSA MARÍA MARCHA ORNELAS**

**DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**DIP. MIGUEL CHAIRA ORTIZ**

**DIP. ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**